

igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 17 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA Y TRABAJO

DECRETO 1/1989, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto 78/1983, de 2 de diciembre, que establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

Por Decreto 78/1983, de 2 de diciembre (D.O.E. núm. 22, de 27 de diciembre) se establece la estructura orgánica de la entonces denominada Consejería de Planificación y Desarrollo y, posteriormente, en virtud del Decreto de 12 de marzo de 1984, se cambia dicha denominación por la actual de Economía y Hacienda, manteniéndose la misma estructura y funciones; contemplando en su seno la Dirección General de Cooperativas, cuyas funciones y servicios se traspasan mediante el Decreto núm. 1/1989 del Presidente al Departamento del que es titular.

Con el fin de evitar la innecesaria duplicidad de órganos, y por razones de economía del gasto público, así como la racionalización de las estructuras administrativas, es por lo que ahora se suprime la Dirección General de Cooperativas de la estructura orgánica de la Consejería de Economía y Hacienda.

A propuesta del Consejero de Presidencia y Trabajo y en virtud del artículo 25.15 de la Ley de 7 de junio de 1984, de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, previo acuerdo del Consejo de Gobierno a su reunión del día 17 de enero de 1989.

DISPONGO

Artículo único 1.—Se modifica parcialmente el artículo 1.º del Decreto 78/1983, de 2 de diciembre, suprimiendo de su enunciado a la Dirección General de Cooperativas.

2.—Asimismo, queda sin contenido el artículo 7 del precitado Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo

día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Dado en Mérida a 17 de enero 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de la Presidencia y Trabajo,
ANGEL ALVAREZ MORALES

DECRETO 2/1989, de 17 de enero, por el que se modifica la estructura orgánica de la Presidencia de la Junta de Extremadura y se crea el Gabinete Económico y Social en el seno de la misma.

La Presidencia de la Junta de Extremadura se estructura orgánicamente por Decreto 77/1983, de 2 de diciembre (D.O.E. núm. 46, de 26 de diciembre), modificado parcialmente por el Decreto 53/1984, 9 de junio; no contemplando las necesidades orgánicas y funcionales que ahora le han de corresponder.

La Ley de 30 de diciembre de 1988, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para 1989, contempla la puesta en marcha de unos Programas preferenciales de Economía Social, desarrollados mediante los correspondientes Decretos del Presidente, y gestionados desde la misma Presidencia, lo que conlleva necesariamente la creación de una unidad administrativa denominada Gabinete Económico-Social adscrito a la Presidencia de la Junta de Extremadura, que asumirá las funciones y servicios que ha venido desempeñando la Dirección General de Cooperativas en materia de Economía Social. Todo ello de acuerdo con el anterior Decreto del Presidente por el que se traspasan las funciones y servicios de la Dirección General de Cooperativas a la Presidencia de la Junta de Extremadura.

En base a lo anteriormente expuesto, a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 de enero de 1989.

DISPONGO

Artículo 1.1.—Se crea en el seno de la Presidencia de la Junta de Extremadura la unidad administrativa denominada Gabinete Económico y Social, adscrita a la Secretaría General Técnica; cuyas funciones y cometidos serán los relativos al fomento y promoción de Entidades de Economía Social y autoempleo, de acuerdo a los Programas Preferenciales de Economía Social.

Artículo 2.—Se modifica el artículo 5.º del Decreto 77/1983, de 2 de diciembre, que quedará redactado de la siguiente manera:

5.1.—La secretaría General Técnica, con nivel Orgánico de Director General, tendrá las atribuciones reguladas en el artículo 50 de la Ley de

Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y las demás contenidas en la Ley de Procimiento Administrativo que le sean de aplicación. Especialmente le corresponde la preparación o informe de disposiciones de carácter general.

Le compete asimismo la administración de los créditos, la promoción de pagos y la elaboración de anteproyectos de presupuesto de la Presidencia, control de su patrimonio y la tramitación administrativa de los recursos sin perjuicio del Organo competente para resolverlos. Por delegación, será el Organo de contratación de la Presidencia, conforme al artículo 7 de la Ley de Contratos del Estado, y Disposiciones de general y especial aplicación a la materia. También le corresponderá el fomento y la promoción de las Entidades denominadas de Economía Social, especialmente aquellas que se constituyan en la forma de Cooperativas en todos sus grados y Sociedades Anónimas Laborales, así como el autoempleo, a través del asesoramiento técnico y jurídico a los mismos, proponiendo y adoptando, en su caso, los medios necesarios para dicho fin, conforme a las disposiciones de desarrollo de los Programas Preferenciales de Economía Social.

5.2. La Secretaría General Técnica se estructura en las siguientes unidades:

- 1.º—Servicio de Economía Social
 - 1.1.—Sección de control y seguimiento.
 - 1.1.2. Negociado de Calificaciones de E. y A.

- 1.1.3. Negociado de Registro.
- 1.1.4. Negociado de Aseroramiento.
- 1.1.5. Negociado de Promoción.
- 1.1.6. Negociado de Formación de Gerentes.

- 2.º Servicio de Personal y Régimen Económico.
 - 2.1. Sección de Administración General.
 - 2.1.1. Negociado de gestión de personal y patrimonial.
 - 2.1.2. Negociado de régimen interior.
 - 2.2. Sección de Administración Económica.
 - 2.2.1. Negociado de gestión económica.

3.º—Contará además con el número de asesores precisos para el desarrollo de las funciones encomendadas.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango contravengan lo dispuesto en el presente Decreto.

DISPOSICION FINAL

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el D.O.E.

Dado en Mérida, a 17 de enero de 1989.

El Presidente de la Junta de Extremadura,
JUAN CARLOS RODRIGUEZ IBARRA

El Consejero de Presidencia y Trabajo
ANGEL ALVAREZ MORALES

ANEXO

Relación de plazas afectadas por el presente Decreto que cambian su denominación:

DENOMINACION ANTERIOR

- 1. Sección de Gestión de Personal.....
- 1.1. Negociado 1.....
- 1.1.2 Negociado 2.....
- 2. Servicio Técnico-Económico.....
(Dirección Gral. de Cooperativas)

NUEVA DENOMINACION

- 1. Sección de Administración General
- 1.1.1 Negociado de Gestión de Personal y Patrimonial
- 1.1.2 Negociado de Régimen Interior
- 2. Servicio de Economía Social

DECRETO 3/1989, de 17 de enero, por el que se modifica el Decreto número 8/87, de 10 de febrero, por el que se establece el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura.

La práctica acumulada en el tiempo transcurrido desde la publicación del Decreto 8/87 y las necesidades aparecidas en dicho lapso hacen aconsejable o modificarlo al efecto de permitir la adscripción de personal altamente cualificado en las ramas de la ciencia o la política al Presidente de la Junta de Extremadura, para el asesoramiento que

circunstancialmente, no de manera continuada, deban prestarle.

En su virtud a propuesta del Consejero de la Presidencia y Trabajo, y previa deliberación del Consejo de Gobierno del día 17 de enero de 1989.

DISPONGO

Artículo único.—Se modifican el artículo 2, y el artículo 5, del Decreto 8/87, de 10 de febrero, por el que se regula el régimen jurídico del personal eventual de la Junta de Extremadura que quedarán redactados de la siguiente manera: